

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 SET. 2019

G-A0 05.995



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor (a):

Jorge Vargas Amezquita

Representante Legal

Sociedad SIGMASTEEL S.A.S.

NIT 900.180.815-1

Km 8 Vía a Juan Mina, Zona Franca Las Cayenas

Ciudad

Ref: Auto N°.

00001595

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

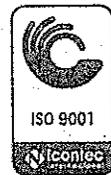
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir

I.T. No 000609 del 21/06/2019

Proyecto: Gustavo López Contratista / Luis Escorcia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.co
www.craautonoma.gov.co



16
5.9

AUTO No: 00001595 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron la revisión de los documentos presentados por la sociedad SIGMA STEEL S.A.S. NIT 900.180.815-1, ubicada en la Zona Franca Las Cayenas, en el Distrito de Barranquilla, en respuesta a los requerimientos hechos por esta Corporación mediante Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019, de la anterior evaluación se desprende el Informe Técnico No.000609 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 567 del 29 de marzo del 2019, por medio del cual se realizan unos requerimientos a la sociedad SIGMA STEEL S.A.S. ubicada en la zona franca Las Cayenas, con relación a la generación de residuos peligrosos.

A través de Radicado N° 3574 del 26 de abril del 2019, por medio del cual la empresa SIGMA STEEL S.A.S. presenta respuesta a los requerimientos del Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra operando.

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019 (Notificado el 5 de abril del 2019)	En un término de siete (7) días: Remitir todos los certificados de recolección de residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos,		X	Revisados los expedientes de la C.R.A., No se encontró evidencia del cumplimiento de este requerimiento.

Bas

AUTO No: 00001595 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS”

	autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos, Así mismo deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuo y fecha de recolección.			
	En un término de quince (15) días: Mantener dentro del dique de contención o en su defecto dentro de los recipientes destinados para almacenar temporalmente dichos residuos. Los recipientes deberán estar provistos con sus respectivas tapas con el fin de evitar la dispersión en el suelo de los residuos para el cumplimiento de esta obligación deberá enviar un reporte ante esta corporación anexando registro fotográfico.	X		La empresa presentó respuesta a este requerimiento por medio de Radicado No. 3574 del 26 de abril del 2019.
	En un término de treinta (30) días: 1. Presentar un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulado por Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018. 2. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3,1, Obligaciones del generador, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.		X	Revisados los expedientes de la C.R.A., No se encontró evidencia del cumplimiento de este requerimiento.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 3574 del 26 de abril del 2019, con referencia “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ACUERDO AL AUTO NO. 567 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 - Respuesta a disposición plazo de 15 días” la empresa SIGMA STEEL S.A.S. responde a los siguientes requerimientos hechos por la C.R.A.:

basal

AUTO No: 00001595 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

"En un término de quince (15) días:

Mantener dentro del dique de contención o en su defecto dentro de los recipientes destinados para almacenar temporalmente dichos residuos. Los recipientes deberán estar provistos con sus respectivas tapas con el fin de evitar la dispersión en el suelo de los residuos para el cumplimiento de esta obligación deberá enviar un reporte ante esta corporación anexando registro fotográfico"

Respuesta de la empresa:

"De acuerdo al requerimiento dispuesto en el Auto No. 567 del 01 de abril de 2019, declaramos a conformidad los requeridos para el cumplimiento y la respuesta en el término de quince días de la siguiente manera de acuerdo a lo establecido en el plan de gestión integral de los residuos:

- 1. La recolección de los residuos peligrosos y aprovechables se realizan directamente desde la planta hacia el centro de acopio donde se almacenaban para su posterior disposición y/o aprovechamiento.*
- 2. Para la recolección y almacenamiento de residuos peligrosos sólidos se hacen en tambores metálicos que se tapan, sellan, etiquetan e identifican adecuadamente. También se utilizan bolsas de colores dependiendo el tipo de residuo generado.*
- 3. Para la recolección y almacenamiento de residuos peligrosos líquidos se tienen destinados únicamente tambores metálicos, estos tambores están provistos con sus respectivas tapas metálicas evitando su dispersión en el suelo que se sellan, etiquetan e identifican adecuadamente. El residuo líquido es llenado en el tanque hasta alcanzar el porcentaje legalmente dispuesto. A su vez estos son almacenados sobre un contenedor apropiado que cuenta con un dique de contención, para que, en caso de derrame, quedé totalmente almacenado dentro de este, cumpliendo con lo establecido legalmente.*
- 4. Para la recolección y almacenamiento de residuos aprovechables se tiene destinado un sitio dentro del centro de acopio para cada tipo de residuos, siendo cartón, papel, plástico o metales.*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Es menester aclarar, que la fecha del acto administrativo en evaluación, Auto No. 567, le corresponde a la de 29 de marzo del 2019, y no la de 01 de abril del 2019, como lo manifiesta la empresa SIGMA STEEL S.A.S. erróneamente, en el documento entregado a la C.R.A.

Por medio de la documentación suministrada se pudo evidenciar un registro fotográfico en el que se observó el centro de acopio de residuos, los cuales son separados según su clasificación: residuos peligrosos líquidos (aguas aceitosas, aceite usado), aprovechables metálicos (chatarra, cobre y bronce) y residuos peligrosos sólidos. Se observó, que los recipientes (tambores metálicos, bolsas) en los que se almacenan dichos residuos, se encuentran debidamente etiquetados con el nombre del tipo del residuo, fecha de generación, área o proceso donde se genera, peso, tipo de embalaje, empresa gestora externa, estado físico, unidades y clasificación del residuo peligroso. Se corroboró también, que los

apud

AUTO No: 00001595 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS”

recipientes en los que se almacenan residuos peligrosos líquidos (tambores metálicos), se encuentran con tapas para evitar su derrame al suelo. De esta manera la empresa cumple con el requerimiento realizado por la C.R.A., descrito anteriormente.

CONCLUSIONES

1. Es menester aclarar, que la fecha del acto administrativo en evaluación, Auto No. 567, le corresponde la fecha de 29 de marzo del 2019, y no la de 1 de abril del 2019, como lo manifiesta la empresa SIGMA STEEL S.A.S, de forma errónea, en el documento entregado a la C.R.A.
2. La empresa SIGMA STEEL S.A.S. cumple con lo dispuesto en el artículo PRIMERO (cuyo plazo correspondía a quince días) del Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019 en cuanto a:
 - Se evidenció que los recipientes (tambores metálicos, bolsas) en los que se almacenan dichos residuos, se encuentran debidamente etiquetados con el nombre del tipo del residuo, fecha de generación, área o proceso donde se genera, peso, tipo de embalaje, empresa gestora externa, estado físico, unidades y clasificación del residuo peligroso. Se corroboró también, que los recipientes en los que se almacenan residuos peligrosos líquidos (tambores metálicos), se encuentran con tapas para evitar su derrame al suelo. De esta manera la empresa cumple con el requerimiento realizado por la C.R.A., descrito anteriormente.
3. Revisados los expedientes de la C.R.A., no se encontró evidencia del cumplimiento de los demás requerimientos realizados por medio del Auto No. 567 del 29 de marzo del 2019, cuyos plazos correspondían a siete (7) y treinta (30) días a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo (Notificado el 5 de abril del 2019). A la fecha, se encuentran vencidos los términos para presentar respuesta a estos requerimientos, por lo tanto, la empresa debe dar respuesta de forma inmediata, o la C.R.A. procederá tomar las acciones jurídicas pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y le impone cooperar *“con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

Jacal

AUTO No: 00001595 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS”

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su **“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o

Janet

AUTO No: 00001595 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2o. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos".

Asimismo, el Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018 expresa en su **"Artículo 7** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)"

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las

baoc

AUTO No: 00001595 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS”

obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad SIGMASTEEL S.A.S., NIT 900.180.815-1, representada legalmente por el señor Jorge Vargas Amezcuita o quien haga sus veces, localizada en la Zona Franca Las Cayenas, en el Distrito de Barranquilla, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Remitir todos los certificados de recolección de residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos, Así mismo deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuo y fecha de recolección.
2. Presentar un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulado por Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.
3. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000609 del 21 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Garca

AUTO No: 00001595 2019

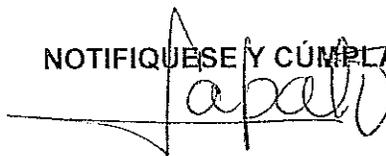
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SIGMASTEEL S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir

I.T. No 000609 del 21/06/2019

Proyecto: Gustavo López Contratista / Luis Escorcia Supervisor.

